



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:8192/2019

**DECLARA ZONA LIBRE DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA LOQUE AMERICANA, Y ESTABLECE PROHIBICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO DE ABEJAS Y MATERIAL APÍCOLA A LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**

Santiago, 18/ 10/ 2019

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N°16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3329 del año 2007, de la Dirección Nacional del Servicio, que dispone medidas sanitarias para el control de la enfermedad de las abejas denominada loque americana; el Decreto N° 389 de 2014, modificada por el Decreto N° 65 de 2019 del Ministerio de Agricultura que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de sanidad animal (OIE), de la cual Chile es estado miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; y el Decreto N° 112 del 2018 del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país y responsable de velar por la protección, mantención e incremento de la salud animal.

2. Que la enfermedad denominada loque americana, es una enfermedad de denuncia obligatoria a nivel nacional, según el Decreto Exento N°389 del 14 de noviembre de 2014, modificada por el Decreto N° 65 del 27 junio 2019 del Ministerio de Agricultura.
3. Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros determinen el estatus sanitario del país o de una zona respecto a la enfermedad denominada loque americana.
4. Que, el artículo 8 de la Ley N° 18.755, establece que, en el orden sanitario, los Directores Regionales podrán, en conformidad con las políticas definidas por el Director Nacional, declarar o establecer zonas de control sanitario, cuarentenas, barreras sanitarias y aislamientos; otorgar autorización para el traslado de animales, disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras, decretar sacrificios o reexpedición de animales enfermos o sospechosos de estarlo, entre otras medidas.
5. Que con fecha 13 de Julio de 2007, se dictó la Resolución Exenta N° 3329 del Servicio, dispone medidas sanitarias para el control de la enfermedad de las abejas denominada loque americana.
6. Que, la Región de Aysén, ha mantenido una vigilancia activa de la enfermedad desde el año 2006 la fecha, con resultados negativos a la presencia de dicha enfermedad en la región.
7. Que los antecedentes epidemiológicos permiten concluir, que la enfermedad denominada loque americana, nunca se ha detectado su presencia en los apiarios de la región referida.
8. Que las organizaciones de apicultores de la Región de Aysén, han manifestado su apoyo para que se declare esta región zona libre de la enfermedad denominada loque americana.

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** zona libre de la enfermedad denominada “loque americana”, causada por la bacteria *Paenibacillus larvae*, a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. **PROHÍBASE** el ingreso de equipamiento apícola usado, tales como: cajones de abejas, marcos, techos de colmenas, entretapas de colmenas, alzas de colmenas, rejillas excluidoras de reinas, trampas de polen y trampas de propóleos a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
3. **SE PODRÁN INGRESAR** a la Región señalada implementos y equipos apícolas indicados en el resuelto anterior cuando sean nuevos y sin uso.
4. **SE PODRÁ INGRESAR EXCEPCIONALMENTE** a la Región señalada en el resuelto primero: abejas, abejas reinas, cría de abejas o paquetes de abejas y cera de abeja, solo cuando estén debidamente autorizados a través del respectivo certificado zoonosanitario oficial expedido por el Servicio, y cumpliéndose los siguientes requisitos sanitarios:

#### 4.1 Lugar de procedencia:

- a) En los apiarios de origen de donde provienen las abejas reinas, paquetes de abejas, núcleos de abejas, colmenas con abejas, no se diagnosticó loque americana en un radio de 3 km en torno del apiario, ni se han presentado casos ni evidencias clínicas durante los últimos 5 años.
- b) Los apiarios de donde proceden las abejas reinas, paquetes de abejas, núcleos de abejas, colmenas con abejas, se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Información Pecuaria Apícola (SIPEC Apícola).
- c) El apiario de origen ha estado bajo inspección sanitaria oficial o autorizada durante los últimos 2 años; habiéndose realizado las inspecciones sistemáticamente por lo menos dos veces al año, y la última ha sido realizada en un período máximo de 90 días antes de la fecha de ingreso a la Región de Aysén.
- d) La cera de abeja debe proceder de establecimiento registrado en SIPEC Apícola y haber sido sometida a métodos de esterilización a temperaturas sobre 120°C por 20 minutos y/o 160°C por 10 minutos.
- e) Las tomas de muestras deben tener resultados negativos a pruebas diagnósticas a loque americana por medio cultivo y PCR.
- f) Las pruebas diagnósticas señaladas se efectuaron en laboratorios oficinales o reconocidos y acreditados oficialmente por el Servicio.
- g) El certificado zoosanitario oficial emitido, tendrá una vigencia de 30 días.

#### **4.2 Al ingreso a la Región de Aysén:**

- a) Realizar una notificación previa por parte del apicultor, cinco días hábiles antes del ingreso del material vivo o cera de abejas, en la oficina del Servicio correspondiente al emplazamiento de destino en la Región de Aysén. La notificación deberá indicar fecha, lugar de ingreso y localización del lugar de destino final del material vivo o cera de abejas.
- b) Se efectuará una inspección sanitaria por parte del Servicio, del material vivo y cera de abejas ingresado.

5. El incumplimiento de las prohibiciones y condiciones sanitarias dispuestas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N°16 de 1963, y en la Ley N° 18755.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DRP/OVP/ACV/RRF/MRF/AGR/MGP

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Fredy Antonio Díaz Fernández - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos

- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Mario Gallardo Peña - Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Karim Andrea Lizama Salazar - Encargada Sección de Gestión - Oficina Central
- Fresia Rosa Encina Perez - Administrativo Sección Oficina de Partes y Archivos - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CA43FE3564193FF96A5C428441FC47503A51B158>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CA43FE3564193FF96A5C428441FC47503A51B158>